

Que de conformidad con el literal d) del artículo 2.2.1.3.3.1 del Decreto número 1067 de 2015, las funciones consulares honorarias podrán ser ejercidas por ciudadanos colombianos o extranjeros con disposición para actuar a favor de los intereses del Estado colombiano y de sus nacionales y que la escogencia del Cónsul Honorario deberá recaer sobre personas que mantengan vínculos con Colombia o la comunidad colombiana, y que acrediten poseer las condiciones económicas y de idoneidad adecuadas para desempeñar honrosamente las funciones que se le asignen.

Que como candidato a ocupar el cargo de Cónsul Honorario de Colombia en Belgrado, República de Serbia, la Embajada de Colombia ante Hungría concurrente para la República de Serbia ha propuesto, por medio del memorando EHUBD 354/173 del 26 de agosto de 2020 al señor Dejan Cakajac, ciudadano serbio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.3.3., corresponde a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores el estudio y evaluación para la creación de Oficinas Consulares Honorarias y su circunscripción, así como de las personas que serán designadas como Cónsules Honorarios.

Que una vez estudiada la propuesta y evaluada la documentación presentada por la Embajada de Colombia ante Hungría concurrente para la República de Serbia, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano ha considerado oportuna y, por consiguiente, ha aprobado la apertura del Consulado Honorario en Belgrado, República de Serbia, así como el nombramiento del señor Dejan Cakajac, como Cónsul Honorario.

Que mediante el memorando I-GEEOE-20-009460 del 2 de septiembre de 2020, la Dirección de Europa igualmente emitió un concepto positivo en relación con la apertura y nombramiento propuestos. Asimismo, mediante la Nota Verbal número 506-10/20 del 15 de agosto de 2020, la Embajada de la República de Serbia ante Hungría, confirmó el beneplácito del Estado receptor frente al nombramiento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Crear el Consulado Honorario de Colombia en Belgrado, República de Serbia.

Artículo 2°. Designar al señor Dejan Cakajac, como Cónsul Honorario en Belgrado, con circunscripción en toda la República de Serbia por un periodo inicial de cuatro (4) años.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores

Claudia Blum.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1305 DE 2020

(septiembre 30)

por el cual se reconoce como deuda pública y se ordena el pago de las obligaciones originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 113 de la Ley 2008 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto Legislativo 03 de 2011 se elevó a rango constitucional el principio de la sostenibilidad fiscal como criterio orientador de las decisiones de las ramas y órganos del poder público. En particular, el artículo 1° del citado Acto Legislativo establece que el marco de sostenibilidad fiscal debe fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.

Que el Gobierno nacional dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales mediante Decreto número 2013 de 2012, proceso de liquidación especial y preferente que se rigió por las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, Decreto-ley 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto número 2555 de 2010 y demás disposiciones que le modifiquen o desarrollen.

Que la terminación de la existencia jurídica, real y material del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, de conformidad con los artículos 36 y 38 del Decreto Legislativo 254 del 2000, se materializó mediante la suscripción del “Acta final del proceso liquidatorio

del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación” el día 31 de marzo de 2015; la cual fue publicada en el *Diario Oficial* de la misma data número 49.470.

Que- previo al cierre del proceso liquidatorio, el liquidador del ISS suscribió con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. –Fiduagraria S. A.– el Contrato de Fiducia Mercantil número 015 de 2015, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, respecto del cual Fiduagraria S. A., actúa única y exclusivamente como administradora y vocera, cuyo objeto es atender las obligaciones contingentes y remanentes de la extinta entidad liquidada, en cumplimiento del régimen legal especial de reconocimiento y pagos, aplicando la prelación legal de créditos, con sujeción a los recursos líquidos que se encuentren disponibles.

Que el artículo 113 de la Ley 2008 de 2019 dispuso que “durante la vigencia de la presente ley la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta por la suma de doscientos treinta y tres mil millones de pesos (\$233.000.000.000). Este reconocimiento operará exclusivamente para el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado PAR ISS y por una sola vez”.

Que como mecanismo para atender el pago de las obligaciones originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, se hace necesario reconocer y pagar con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación, las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio correspondiente.

Que mediante oficio radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-67256 del 29 de julio de 2020, el Director General del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R. I.S.S. en Liquidación, informó que de conformidad con el artículo 113 de la Ley 2008 de 2019, en los Estados Financieros del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación con corte al 30 de junio de 2020, existen obligaciones para ser reconocidas como deuda pública pendientes de pago hasta por la suma de doscientos treinta y tres mil millones de pesos (\$233.000.000.000).

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado por el Decreto número 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Reconocimiento como deuda pública.* Reconózcase como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta por la suma de doscientos treinta y tres mil millones de pesos (\$233.000.000.000). Este reconocimiento operará exclusivamente para el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, y por una sola vez.

Artículo 2°. *Orden de pago.* Páguense con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020 las obligaciones de pago originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta por la suma de doscientos treinta y tres mil millones de pesos (\$233.000.000.000).

Artículo 3°. *Solicitud de pago con cargo al servicio de la deuda pública.* El Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, deberá presentar, a más tardar el 30 de noviembre de 2020, una cuenta de cobro al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional hasta por la suma de doscientos treinta y tres mil millones de pesos (\$233.000.000.000), en la que se deberán indicar las instrucciones de giro y anexar los siguientes documentos:

- Certificación suscrita por el Director General del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, y avalada por el Revisor Fiscal de Fiduagraria S. A., que actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en la que se detalle el beneficiario y valor a pagar de las obligaciones de pago originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.
- Certificación bancaria del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación con los detalles de la cuenta en la que se recibirá el giro de los recursos.

Artículo 4°. *Pago con cargo al servicio de la deuda pública.* Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de la solicitud de que trata el artículo 3 del presente decreto, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional expedirá la resolución de ordenación de gasto con fundamento en la cual se efectuará el giro correspondiente al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

Una vez recibidos los recursos, el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación procederá a realizar el pago al beneficiario final de las obligaciones originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

Artículo 5°. *Responsabilidad de la información.* La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar de las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, radicará en cabeza de Fiduagraria S. A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

Artículo 6°. *Reintegro.* En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a Fiduagraria S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con respecto al monto efectivamente utilizado por Fiduagraria S. A. para el pago de obligaciones originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la Nación en la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1877 DE 2020

(septiembre 29)

por la cual se autoriza al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para otorgar garantías a favor de terceros, a través de dos (2) contratos de garantía, con el fin de garantizar las obligaciones adquiridas en los contratos de adquisición de acciones suscritos por Electricaribe S. A. E.S.P., hasta por la suma de un billón novecientos ochenta y ocho mil seiscientos nueve millones setecientos veintinueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$1.988.609.729.959) moneda legal colombiana.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de la que le confiere el artículo 2.2.9.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019, dispone que en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios creado por la Ley 812 de 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto es el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión, para, entre otros fines, salvaguardar la prestación del servicio;

Que mediante oficios número 20201000931151 y 20201000953741 del 23 y 28 de septiembre de 2020, respectivamente, radicados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los números 1-2020-086531 y 1-2020-088304 del 23 y 28 de septiembre de 2020, respectivamente, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la expedición de una autorización que permita al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, otorgar garantías a favor de terceros - CaribeSol y CaribeMar, quien tendrá como beneficiario adicional a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM, establecidas en los dos (2) contratos de adquisición de acciones y sus modificatorios en el marco del esquema de solución de largo plazo derivado del proceso de toma de posesión efectuada a Electricaribe S. A. E.S.P. hasta por la suma de un billón novecientos ochenta y ocho mil seiscientos nueve millones setecientos veintinueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$1.988.609.729.959) moneda legal colombiana;

Que conforme a la solicitud de que trata en considerando anterior, los contratos de garantía a suscribirse por parte del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con CaribeMar y CaribeSol, respectivamente, serán por los

siguientes montos: con CaribeSol, por la suma de \$1.042.715.648.673; y con CaribeMar, por la suma de \$945.894.681.286;

Que de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.9.4.2. del Decreto 1082 de 2015, el financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas puede instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial;

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.4.8 del Decreto 1082 de 2015, las operaciones de crédito público interno o externo, de corto o largo plazo, las operaciones asimiladas, las operaciones propias de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores, con excepción de los sobregiros que celebre el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como medidas de sostenibilidad financiera tendientes a garantizar la prestación del servicio público de energía en la Costa Caribe, requerirán la autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación del Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que conforme al artículo 2.2.9.4.6 del Decreto 1082 de 2015, las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de crédito público previstas en el Decreto 1068 de 2015, se aplicarán al Fondo Empresarial en lo no reglamentado en el Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto sean compatibles;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago;

Que, mediante certificación del 27 de septiembre de 2020 expedida por la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, esta certificó: "1. *Que de conformidad con lo establecido en los artículos 132 de la Ley 812 de 2003, 103 de la Ley 1151 de 2007, 247 de la Ley 1450 de 2011, 227 de la Ley 1753 de 2015 y 16 de la Ley 1955 de 2019, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios es la Ordenadora del Gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 2. Que existe el Fideicomiso FONDO EMPRESARIAL identificado con NIT 830.052.998-9 Patrimonio Autónomo constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Pagos con fines de Garantía No. 831, celebrado el 1º de noviembre de 2017 y su Modificadorio No. 1 celebrado el 30 de octubre de 2019, entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y BBVA ASSET MANAGEMENT Sociedad Fiduciaria.*

3. *Que BBVA ASSET MANAGEMENT Sociedad Fiduciaria, está facultada para suscribir todos los documentos que sean requeridos para la celebración y perfeccionamiento de las garantías que se otorgarán a través de la suscripción de los contratos de garantía a favor de Caribe Mar y EPM, así como de Caribe Sol, en desarrollo de lo establecido en cada uno de los contratos de adquisición de acciones celebrados con cada uno de los compradores y sus modificatorios en el marco del esquema de solución de largo plazo derivado del proceso de toma de posesión efectuada a Electricaribe S. A. E.S.P., hasta por la suma de un billón novecientos ochenta y ocho mil seiscientos nueve millones setecientos veintinueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$1.988.609.729.959) moneda legal colombiana";*

Que conforme a la certificación presentada con fecha del 28 de septiembre de 2020, la Representante Legal de BBVA Asset Management S. A. Sociedad Fiduciaria, mediante, certifica "Que el Fideicomiso Fondo Empresarial constituido mediante contrato de fiducia mercantil de administración, pagos y con fines de Garantía número 831, suscrito el primero (1) de noviembre de 2017 y su Modificación número 1 celebrada el treinta (30) de octubre de 2019, celebrado con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, previas las autorizaciones respectivas y la instrucción dada por el Ordenador del Gasto del Fondo Empresarial mediante Acta 141 del veinticuatro (24) de septiembre de 2020, suscribió Contrato de Crédito con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (Fonse), en virtud del cual recibió la suma de un billón novecientos ochenta y ocho mil seiscientos nueve millones setecientos veintinueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$1.988.609.729.959), los cuales se encuentran disponibles en las siguientes subcuentas así:

Subcuenta CaribeSol	1.042.715.648.673,00
Subcuenta CaribeMar	945.894.081.286,00
Total	1.988.609.729.959,00

Igualmente se indica que los valores de cada Subcuenta, serán distribuidos conforme las instrucciones dadas por la Superintendente de Servicios Públicos y autorización de garantía expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;"

Que mediante certificación expedida el 28 de septiembre de 2020, el Secretario Técnico del Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificó: "Que el 22 de septiembre de 2020, según consta en el Acta 2020-19, se llevó a cabo una reunión sesión no presencial del Comité de Tesorería, donde autorizó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, pueda otorgar garantías a favor de terceros establecidas en los contratos de adquisición de acciones y sus modificatorios, en el marco del esquema de solución de largo plazo derivado del proceso de toma de